



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 0290/2021  
SENTENCIA DEFINITIVA

En Rincón de Romos Aguascalientes a **veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.**

Vista la ratificación que antecede de fecha **doce de marzo del año dos mil veintiuno**, efectuada por \*\*\*\*\* con la personalidad reconocida y autorizada en autos, por medio de la cual ratifica el escrito presentado en esa misma fecha y proveyendo a lo solicitado, se tiene a \*\*\*\*\* contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra, y **allanándose** a la misma, lo que se acuerda de conformidad toda vez que su escrito fue debidamente ratificado ante esta autoridad.

Visto el estado que guardan los autos y con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **se cita a las partes para escuchar Sentencia Definitiva** dentro del presente juicio. Notifíquese.

Así lo proveyó y firma

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO.**

Asistida de su Secretaria de Acuerdos a cargo de la Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, que autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaría de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, hace constar que el auto que antecede se notifica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **treinta de marzo del año dos mil veintiuno**. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a los **veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, se dicto:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**VISTO**, para resolver el expediente número **0290/2021** relativo al Juicio que en la vía Única Civil (Prescripción Positiva) promueve **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, y siendo su estado el de dictar sentencia, misma que se pronuncia bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Esta Autoridad es competente para conocer del presente juicio, toda vez que se ejerce una acción personal, sobre un bien inmueble ubicado en el Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, es decir, dentro del ámbito de competencia de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 142, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, donde además de la territorialidad esta Autoridad es competente por razón de materia, cuantía y grado, en términos de lo que disponen los diversos artículos 2º, 38 y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**II.** El actor **\*\*\*\*\***, demanda a **\*\*\*\*\***, por las siguientes prestaciones:

"A) Por la prescripción del predio marcado en el croquis que se anexa a la presente demanda, prescribió a mi favor de la fracción de terreno ubicado dentro de la parcela **\*\*\***, de la zona **\*\*\***, del polígono **\*\*\*** del **\*\*\***, municipio de **\*\*\***, estado de **\*\*\***. Parcela que cuenta con una superficie total de **\*\*\*** hectáreas, (**\*\*\*\*\***). Misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **\*\*\*** **\*\*\*** metros En línea quebrada con **\*\*\***; **\*\*\*** **\*\*\*** metros en línea quebrada con **\*\*\***; **\*\*\*** **\*\*\*** metros con **\*\*\*\*\***; **\*\*\*** **\*\*\*** metros con **\*\*\***; **\*\*\*** metros con parcela **\*\*\***. Identificada con Título de

Propiedad numero \*\*\*\*\* y se encuentra debidamente registrado en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del estado Aguascalientes, bajo la inscripción \*\*\*, libro \*\*\*, \*\*\*\*\*. Por lo que la fracción de terreno que tengo en posesión y cual pretendo realizar la prescripción cuenta con una superficie de \*\*\* metros cuadrados, (\*\*\*), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: \*\*\* en \*\*\* metros con \*\*\*; al \*\*\* en \*\*\* metros con \*\*\*, al \*\*\* en \*\*\* metros con callejón; y al \*\*\* en \*\*\* metros con resto de la propiedad.

Lo manifestado por la parte actora en el juicio se tiene por reproducido en éste acto como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo y por no constituir elemento que de manera formal deba contenerse en ésta resolución, de acuerdo a lo que para ello es dispuesto en el artículo 83, del código procesal civil del estado.

El demandado \*\*\*\*\*, compareció ante ésta Autoridad por escrito presentado el día **veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno**, escrito que fuera debidamente ratificado ante esta autoridad, en **fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno**, prestaciones reclamadas en las que expresamente se allanó en todas y cada una de sus partes a la demanda interpuesta en su contra.

**III.** Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado que:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate.- Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

A su vez el artículo 813, del Código Civil vigente en el Estado reza:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 816. Posee un derecho el que goza de él".*

El artículo 235, del Código Procesal de la materia dice:

*"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones".*

En el caso que nos ocupa **el actor \*\*\*\*\***, a efecto de demostrar los elementos de la acción que hacen valer exhibió el Certificado



de Libertad de Gravamen, donde consta que la fracción de terreno descrita en el mismo, es propiedad de \*\*\*\*\* , documento éste de pleno valor en el juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 341, del código procesal civil del estado, en razón de tratarse de uno de carácter público, proveniente de servidor público en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas y que se tiene por reconocido no sólo al no haber sido objetado por el **demandado**, sino porque además lo fue expresamente reconocido como cierto, en cuanto a la existencia del acto en él consignado, alcanzando valor probatorio pleno y que permite establecer la veracidad de su contenido, elemento éste que así aportado en el sumario permite al accionante demostrar en el juicio posee el inmueble afecto al negocio, en concepto de propietario, lo que comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada.

Ahora bien, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2249, del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2120, del Código Civil vigente para el Estado, por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho, y siendo ello suficiente para crear en el comprador el ánimo de propietario que se requiere para poder usucapir, de manera que es irrelevante que el precio no se haya pagado en su totalidad, pues al ser la compraventa un acto traslativo de dominio que da una posesión originaria, es apto para poder usucapir, pues no está contemplado como un requisito de los previstos en el

artículo 1151, del Código Civil Federal y su correlativo artículo 1163, del Código Civil del Estado, para poder prescribir, que el título de la causa generadora sea perfecto, pues de ser así no sería necesario ejercitar la usucapión, sirviendo como sustento a las anteriores argumentaciones legales el criterio que lo fuera emitido por el OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, consultable en la Novena Época, Instancia:, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Enero de 2000, Tesis: I.8o.C.212 C, página:1032, del rubro y texto siguientes:

**"PRESCRIPCIÓN. ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN.** Los artículos vigentes reguladores de la prescripción sólo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. Ahora bien, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2249 del Código Civil para el Distrito Federal, por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; y siendo ello suficiente para crear en el comprador el ánimo de propietario que se requiere para poder usucapir, de manera que es irrelevante que el precio no se haya pagado en su totalidad, pues al ser la compraventa un acto traslativo de dominio que da una posesión originaria, es apto para poder usucapir, pues no está contemplado como un requisito de los previstos en el artículo 1151 del Código Civil, para poder prescribir, que el título de la causa generadora sea perfecto, pues de ser así no sería necesario ejercitar la usucapión".

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 297/99. José Sergio Salmerón Zamora. 7 de junio de 1999. Unanimidad de votos.  
Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Del certificado de Libertad de Gravamen consta: \*\*\*:

Parcela \*\*\* \*\*\*, con ubicación en \*\*\* del municipio de \*\*\* y con una superficie de \*\*\* hectáreas con las siguientes medias y colindancias;

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) en línea quebrada colindando con \*\*\*;

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) en línea quebrada colindando con \*\*\*;

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) colindando con \*\*\* \*\*\*; y

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) con canal, \*\*\* metros (\*\*\*) colindando con \*\*\*.

Identificada como Título de Propiedad y que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Aguascalientes bajo el número \*\*\*, del libro \*\*\*, sección \*\*\* del municipio de \*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*, documento de un pleno valor legal, de acuerdo a lo ya establecido con antelación, dado lo es proveniente de servidor público,



favorable a la pretensión de los demandantes, ya que con el mismo se demuestra que \*\*\*\*\*, se encuentra legitimado de manera pasiva en el juicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1168, del Código Civil vigente para el Estado, en el sentido de que, quien hubiese poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por los ordenamientos que rigen de tales actos, para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, de lo anterior así textualmente afirmado por el demandante dentro de la prestación marcada con la letra \*\*\*, de su escrito inicial de demanda, concretamente cuando afirman que la fracción de terreno que tiene en posesión y de la cual pretende realizar la prescripción del inmueble en cuestión corresponde a las siguiente fracción de terreno:

Respecto a la prestación marcada con la letra \*\*\* del escrito inicial, la fracción de terreno que reclama \*\*\*\*\*, cuenta con una superficie de \*\*\* (\*\*\*), con las siguientes medias y colindancias:

- Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*\*\*;
- Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*\*\*;
- Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*; y
- Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*.

Solicitando se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad, debiendo tenerse en cuenta que en todo caso la acción de Usucapión debe enderezarse en contra de todo el que pueda tener derecho al predio, de ahí que, si determinada persona aparece como propietaria del inmueble, en el caso concreto el demandado \*\*\*\*\*, resulta evidente puede tener algún derecho sobre el bien y por tanto es emplazado al juicio de que se trata, afirmaciones que se tuvieron por hechas por el demandado, a través del escrito de allanamiento a la demanda presentada en su contra, lo que robustece y confirma de la veracidad de lo contenido en el

documento exhibido por **el demandante** y que lo es relativo al certificado de Libertad de Gravamen, donde se especifican las medidas y colindancias del predio, documento de un pleno valor legal en el juicio atento a lo que para ello se establece en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado el origen del documento en mención y que lo es proveniente de funcionario público, en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, de acuerdo a lo que se arroja al calce del mismo, que se tiene por reconocido al no haber sido materia de objeción alguna por parte **del demandado**, alcanzando valor probatorio pleno y que tuviera por objeto **el lote de terreno descrito** en ésta resolución, a que se **refiriere el actor** como aquél que lo fuera la causa originaria de su posesión, hecho que resulta necesario sea del conocimiento del Juzgador a fin de poder determinar la calidad de su posesión, si lo es en concepto de propietario, originaria o derivada, de buena o mala fé y a fin de precisar el momento en que debe comenzar a contar el plazo de la prescripción a que se refiere el artículo 1164, del Código Civil en vigor, quedando establecido dentro de los autos que el origen y causa de la posesión de la que viene disfrutando **el demandante** \*\*\*\*\* , lo fue con motivo precisamente **del** \*\*\* realizado con \*\*\*\*\* y que desde entonces **ha** poseído en forma y términos de ley **el referido predio**, estimando se ha consumado a su favor la prescripción adquisitiva y que en consecuencia se **ha** convertido en **legítimo propietario** del mismo, conforme se afirmara por **el actor** en el escrito inicial y no se controvirtiera de manera alguna por **el demandado**, debiéndose por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 228, del Código Procesal Civil del Estado, tener como ciertos aquellos hechos que no lo hayan sido objeto de explícita controversia, sin admitirse prueba a contrario a la parte demandada en el juicio.

Así mismo exhibió la documental consistente en el plano del bien inmueble materia de juicio mismo que obra a foja **0013**





del expediente, documento que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles y por medio del cual se acredita la ubicación del predio objeto de la prescripción, inmerso en un predio de superficie mayor.

**IV.** Por lo anterior se declara procedente la vía única civil y en ella **el actor \*\*\*\*\***, **probó** los extremos de su acción de prescripción positiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, en relación con los artículos 1147, 1148, 1163 fracciones I, II, III y IV, y 164 fracción I del Código Civil vigente para el Estado.

**El demandado \*\*\*\*\***, dio contestación a la demanda presentada en su contra y se allano a las prestaciones que se le reclaman.

Se declara que **\*\*\*\*\***, **es propietario**, por Prescripción, de **la fracción** de terreno en razón de la posesión que le resulta necesaria para prescribir y que a la fecha se ha consumado, respecto, del **bien inmueble que se encuentran inmerso** en el **\*\*\*: Parcela \*\*\* \*\***, con **ubicación en \*\*\* del municipio de \*\*\* y con una superficie de \*\*\* hectáreas con las siguientes medias y colindancias;**

**Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) en línea quebrada colindando con \*\*\*;**

**Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) en línea quebrada colindando con \*\*\*;**

**Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) colindando con \*\*\* \*\*;** y

**Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) con canal, \*\*\* metros (\*\*\*) colindando con \*\*\*.**

**Posesión que reúne** los requisitos que para ello son exigidos por los artículos 1163, 1164 fracción I, 1168, del Código Civil vigente para el Estado, **se ha convertido en su legítimo propietario** por lo que, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria se ordena su inscripción en el

Registro Público de la Propiedad en el Estado, para que sirva como título de propiedad **al poseedor**, lo anterior por así disponerlo el artículo 1169, del Código Civil vigente en el Estado, debiéndose cubrir los correspondientes impuestos por la adquisición del inmueble ante las autoridades correspondientes.

Se decreta la **cancelación parcial** de la inscripción número **\*\*\***, libro **\*\*\***, sección **\*\*\*\*\***, respecto de la superficie que guarda la fracción de terreno afecto a éste negocio, del que deberá reducirse de la superficie que ampara la inscripción señalada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 373 BIS del Código de Procedimientos Civiles una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena girar atento oficio al Instituto Catastral a efecto de que tenga conocimiento de la resolución emitida respecto de la adquisición de dominio por parte **del actor \*\*\*\*\***.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 813, 821, 848, 849, 1163, 1169, y demás relativos del Código Civil 1, 79, fracción III, 82, 83, 84, 89 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Esta Autoridad es Competente para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Procedió la Vía Única Civil y en ella **el actor \*\*\*\*\***, acreditaron la existencia de los elementos de la acción de Prescripción Adquisitiva o Usucapión que dedujera.

**TERCERO.** **El demandado \*\*\*\*\***, expresamente se allanó, en todas y cada una de sus partes, a la demanda formulada en su contra.

**CUARTO.** Se declara que al haberse consumado la Prescripción Adquisitiva **el actor \*\*\*\*\***, se han convertido en **el**



legítimo propietario de la fracción de terreno, que se encuentra inmerso en el \*\*\*: Parcela \*\*\* \*\*\*, con ubicación en \*\*\* del municipio de \*\*\* y con una superficie de \*\*\* hectáreas con las siguientes medias y colindancias;

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) metros) en línea quebrada colindando con \*\*\*;

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) en línea quebrada colindando con \*\*\*;

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) colindando con \*\*\* \*\*\*; y

Al \*\*\* mide \*\*\* metros (\*\*\*) metros) con canal, \*\*\* metros (\*\*\*) colindando con \*\*\*.Fracción de terreno ubicada dentro del bien inmueble identificado como en líneas que anteceden:

Respecto de la fracción de terreno que reclama \*\*\*\*\*, cuenta con una superficie de \*\*\* (\*\*\*), con las siguientes medias y colindancias:

Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*\*\*;

Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*\*\*;

Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*; y

Al \*\*\* en \*\*\* metros (\*\*\*) con \*\*\*.

Identificada con Título de Propiedad número \*\*\*\*\* y que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Aguascalientes bajo el número \*\*\* del libro \*\*\*, sección \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.

Posesión que reúne los requisitos que para ello son exigidos por los ordenamientos legales aplicables y que por consecuencia el accionante se ha convertido en su legítimo propietario.

**QUINTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscríbese en el Registro Publico de la Propiedad en el Estado, para que sirva de título de propiedad al poseedor, cubiertos que sean los impuestos por la adquisición del

**inmueble ante las Autoridades correspondientes,** decretándose de la **cancelación parcial** de la inscripción número **\*\*\***, del libro **\*\*\*** sección **\*\*\*\*\*** a nombre de **\*\*\*\*\***, respecto de la superficie que guarda la fracción de terreno afecto a éste negocio, del que deberá reducirse la superficie que ampara la inscripción señalada.

**SEXTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con el artículo 373 BIS del Código de Procedimientos Civiles se ordena girar atento oficio al Instituto Catastral a efecto de que tenga conocimiento de la resolución emitida respecto de la adquisición de dominio por parte **del actor \*\*\*\*\***.

**SEPTIMO.** En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término de tres días, manifiesten su oposición a la publicación de sus datos personales que se contengan en la sentencia definitiva una vez que haya causado ejecutoria, con apercibimiento que de no hacerlo se publicará con todos los datos que contenga la resolución.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 0290/2021  
SENTENCIA DEFINITIVA

**NOVENO.** Notifíquese Personalmente.

**Así,** definitivamente juzgando lo sentenció y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, Licenciada **ANA LUISA REA LUGO**.

Quien actúa asistida de su Secretaría de Acuerdos a cargo de la Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, que autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaría de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, hace constar que el auto que antecede se notifica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **treinta de marzo del año dos mil veintiuno**. Conste. ALRL/ATC

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión publica de la sentencia o resolución número **(0290/2021)**, dictada en fecha **veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno** por la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO**, conste 25 fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.